



La Paz, 19 de julio de 2021 BNCC-N° 140/2021

Señor

Freddy Mamani Laura PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente. -



Ref.: Presentación Proyecto de Ley

Señor Presidente:

PL- 251-20

En aplicación del parágrafo I, numeral 2 del artículo 162 y numeral 1 del artículo 163 de la Constitución Política del Estado y el artículo 117 del Reglamento de la Cámara de Diputados, remitimos a su autoridad el Proyecto de Ley "DE RESTRICCIÓN DE LOS INTERINATOS EN EL ESTADO", por lo que solicitamos que en cumplimiento del numeral 3 parágrafo I del artículo 158 de la Constitución, se proceda con el trámite correspondiente para el tratamiento del mencionado Proyecto de Ley.

Sin otro particular, saludamos muy atentamente.

Dip. Carlos Alarcón Mondonio
JEFÉ DE BANCADA COMUNIDAD CIUDADANA

CÁMARA DE DIDUTADOS ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL Dip. Gustavo Adolfo Aliaga Palma SEGUNDO VICEPRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS ASAMBLEA LEGISDATIVA PLURINACIONAL

Dip. Walter Villagra Romay
TERCER SECRETARIO
CÂMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINAMINALIA

Cámara de Diputados

Legislando con el pueblo



PROYECTO DE LEY

DE RESTRICCIÓN DE LOS INTERINATOS EN EL ESTADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

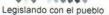
La desinstitucionalización del Estado se ha convertido en una constante en el país por el nombramiento de autoridades interinas en instituciones transcendentales que cumplen funciones esenciales para el servicio público de los ciudadanos que tienen entre otras la obligación fundamental de velar por el cumplimiento de los derechos humanos individuales y colectivos de las personas conforme lo establecen la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales, situación que ha afectado directamente a los ciudadanos por la falta de atención a sus demandas y necesidades vulnerando sus derechos por el afán desmedido, arbitrario e ilegal del nivel Ejecutivo de nombrar a autoridades que respondan a los intereses del gobierno de turno, debilitando la institucionalidad de las instituciones públicas del Estado.

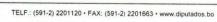
Esta actitud asumida por los gobiernos en los últimos quince años ha ocasionado que en la actualidad tengamos muchas autoridades designadas o nombradas de forma interina, entre las que se tienen, al Presidente y Directores del Banco Central de Bolivia, con autoridades interinas por casi 15 años, la Defensora del Pueblo que está interinamente por más de dos años, la Dirección del Instituto de Reforma Agraria (INRA), que hace 18 años es dirigida por autoridades interinas, entre otras que hasta la fecha ejercen sus cargos de igual manera atentando contra la institucionalidad democrática en el país.

Situación que también se presenta en los distintos órganos, niveles e instancias del Estado, lo cual atenta contra la eficiencia del servicio y el fortalecimiento de la institucionalidad de las entidades públicas en el país.

Por otro lado, existen otras autoridades como es el caso del Contralor General del Estado que cesará en sus funciones el año 2022; en consecuencia con el fin de evitar que los interinatos se incrementen es importante el tomar las medidas necesarias para que mediante una ley se garantice que esta práctica no proliferé y por el contrario se la evite y restrinja, promoviendo la observancia de la Constitución Política del Estado y fortaleciendo la institucionalidad del Estado de forma efectiva en beneficio del sistema democrático en el país.









Estos interinatos constituyen una inobservancia a lo establecido por la Constitución Política del Estado en los artículos 159, numeral 12, 172, numeral 15, 214, 219, 220, 235 numerales 1 y 2 y 410 parágrafo I, ya que no se cumple con la forma y tiempos establecidos para la selección y designación de autoridades.

La existencia de estas autoridades que ejercen sus funciones de forma interina en el país, constituye un incumplimiento de las obligaciones y deberes de las distintas autoridades responsables en todos los niveles del Estado que tienen la atribución y obligación de iniciar los procesos para la selección y/o designación de los titulares, por lo que es necesario establecer un plazo máximo de duración de los interinatos cuya única garantía de efectivo cumplimiento consiste en que por mandato expreso y de aplicación automática por la propia ley la autoridad interina cese en el ejercicio de sus funciones al vencimiento del plazo de los 90 días, y además, que producido este evento no se pueda decretar otro interinato.

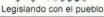
Esta lógica de los gobiernos en el país los últimos años busca desinstitucionalizar el Estado para fines políticos de poder y genera el debilitamiento del sistema democrático en su institucionalidad, atentando directamente contra el funcionamiento y servicio eficiente de las instituciones, entidades y empresas del Estado; y quienes sufren las consecuencias son los ciudadanos ya que se atenta contra el derecho que tienen de contar con una administración pública eficiente y de calidad que brinde una atención oportuna, efectiva y adecuada en respeto a sus derechos como ciudadanos.

Situación que ha provocado que contemos con entidades públicas politizadas al servicio del partido político de turno más que al servicio del ciudadano que requiere la atención de las diferentes entidades para resolver sus necesidades básicas. Por otro lado, esta politización origina instituciones vulnerables a hechos de corrupción lo que causa afectación al patrimonio del Estado y obviamente repercute en la atención que se le debe brindar al ciudadano, así como en la productividad de las mismas, convirtiéndolas en entidades deficientes.

Por otro lado, con referencia a este tema, la Sentencia Constitucional No. 0018/2007 de fecha 09 de mayo de 2007, refiere: "Puesto que la designación con carácter interino es temporal, nunca indefinida, de modo que tiene que establecerse como lapso máximo de la interinidad, los noventa días que fijan los arts. 5 inciso e) del E.F.P. y 12 inc. e) de su Reglamento".

Esta normativa respetando la irretroactividad de la ley establecida en la Constitución Política del Estado, para el caso de las autoridades que anteriormente a la publicación de esta Ley, estén cumpliendo sus funciones en condición de autoridades interinas, determina que las autoridades e instancias responsables y encargadas de realizar los procesos de designación y selección,









dentro de los quince (15) días, siguientes a la vigencia de esta Ley, realicen la designación y selección definitiva que corresponda, en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley.

2. MARCO NORMATIVO (Constitución Política del Estado)

Artículo 9.

Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Artículo 12.

I. El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Artículo 108.

Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.

Artículo 159.

Son atribuciones de la Cámara de Diputados, además de las que determina esta Constitución y la ley:

12. Proponer ternas a la Presidenta o al Presidente del Estado para la designación de presidentas o presidentes de entidades económicas y sociales, y otros cargos en que participe el Estado, por mayoría absoluta de acuerdo con la Constitución.

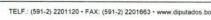
Artículo 161.

Las Cámaras se reunirán en Asamblea Legislativa Plurinacional para ejercer las siguientes funciones, además de las señaladas en la Constitución:

8. Designar al Fiscal General del Estado y al Defensor del Pueblo.









Artículo 172.

Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente del Estado, además de las que establece esta Constitución y la ley:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes
- 15. Nombrar, de entre las ternas propuestas por la Asamblea Legislativa Plurinacional, a la Contralora o al Contralor General del Estado, a la Presidenta o al Presidente del Banco Central de Bolivia, a la máxima autoridad del Órgano de Regulación de Bancos y Entidades Financieras, y a las Presidentas o a los Presidentes de entidades de función económica y social en las cuales interviene el Estado.

Artículo 214.

La Contralora o Contralor General del Estado se designará por dos tercios de votos de los presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La elección requerirá de convocatoria pública previa, y calificación de capacidad profesional y méritos a través de concurso público.

Artículo 219.

I. La Defensoría del Pueblo estará dirigida por la Defensora o el Defensor del Pueblo, que ejercerá sus funciones por un periodo de seis años, sin posibilidad de nueva designación.

Artículo 220.

La Defensora o el Defensor del Pueblo se designará por al menos dos tercios de los presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La designación requerirá de convocatoria pública previa y calificación de capacidad profesional y méritos a través de concurso público, entre personas reconocidas por su travectoria en la defensa de los derechos humanos.

Artículo 235.

Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos:

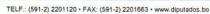
- 1. Cumplir la Constitución y las leyes.
- 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Artículo 329.

I. El Directorio del Banco Central de Bolivia estará conformado por una Presidenta o un Presidente, y cinco directoras o directores designados por la Presidenta o el Presidente del Estado de entre las ternas presentadas por la Asamblea Legislativa Plurinacional para cada uno de los cargos.









II. Los miembros del Directorio del Banco Central de Bolivia durarán en sus funciones cinco años, sin posibilidad de reelección. Serán considerados servidoras y servidores públicos, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los requisitos particulares para el acceso al cargo serán determinados por la ley.

Artículo 410.

I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.

> Dip. Carlos Alarcón Mondonio JEFÉ DE BANCADA COMUNIDAD CIUDADANA CAMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

SEGUNDO VICEPRESIDENTE MARA DE DIPUTADOS

ASADIDLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Walter Villagra Romay TERCER SECRETARIO CÁMARA DE DIPUTADO ASAMBLKA LEGISLATIVA PLURINACIONAL







PROYECTO DE LEY

DE RESTRICCIÓN DE LOS INTERINATOS EN EL ESTADO

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL- 251-20

ARTÍCULO 1.- (OBJETO)

La presente Ley tiene por objeto, establecer el plazo máximo de permanencia en el cargo de las autoridades designadas de forma interina en instituciones, entidades y empresas públicas, en todos los niveles e instancias del Estado Plurinacional de Bolivia en el marco del cumplimiento de la Constitución Política del Estado y las Leyes.

ARTÍCULO 2.- (PERMANECIA EN CARGOS INTERINOS)

Los servidores públicos designados de forma interina en todos los niveles e instancias del Estado Plurinacional de Bolivia, tendrán una duración máxima en el ejercicio de sus funciones de noventa (90) días.

Al vencimiento de este plazo cesarán en el ejercicio de sus funciones por imperio de esta Ley, sin necesidad de comunicación, declaración, memorándum o cualquier otro tipo de resolución o acto equivalente. Producido este evento no podrá decretarse otro interinato.

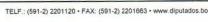
ARTÍCULO 3.- (RESPONSABILIDAD)

Las autoridades competentes para la designación y/o selección de los servidores públicos titulares en todos los niveles e instancias del Estado Plurinacional de Bolivia, serán responsables por el incumplimiento del plazo máximo de interinatos establecido en esta ley. Tratándose de órganos colegiados el Presidente o máxima autoridad del respectivo órgano tendrá la responsabilidad del inicio y desarrollo operativo de los procedimientos de designación y/o selección que correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Si a la fecha de la publicación de la presente ley, la autoridad competente no hubiera efectuado la convocatoria para la designación de la Defensora o el Defensor







del Pueblo, esta convocatoria se realizará dentro de las 48 horas siguientes de esta publicación.

SEGUNDA. - Las autoridades competentes que a la fecha de la publicación de esta ley no hubieran efectuado los procedimientos para la designación y/o selección de servidores públicos titulares en las Instituciones, Entidades o Empresas del Estado que cuenten con autoridades interinas, realizarán las convocatorias dentro de los quince (15) días siguientes de la publicación de esta Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

ÚNICA. - Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley

La Paz, 19 de julio de 2021.

Dip. Carlos Afarcón Mondonio JEFÉ DE BANCADA COMUNIDAD CIUDADANA CÁMARA DE DIPUTADOS ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL Dip. Sustavo Adolfo Aliaga Palma SEGUNDO VICEPRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Walter Villagra &
TERCER SECRETAR
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLES LEGISLATIVA PLURINACIONAL

ellage



LA PAZ - BOLIVIA

